MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO LOGÍSTICO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 009- SUADQ-TRANS-2019 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Y ORLANDO RIASCOS F DISMACOR S.A.S.

Los suscritos a saber: el señor Teniente Coronel HENRY GUSTAVO LEON BEJARANO, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.506.311 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. quien actúa en su carácter de SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO NACIONAL, legalmente autorizado, mediante Orden Semanal del Comando de Logística No. 010 del 03 de marzo de 2018, debidamente facultado para celebrar el presente contrato según Resolución de Delegación de competencias No. 4519 de 27 de mayo de 2016 modificada parcialmente por la Resolución No. 0134 del 15 de enero de 2018, por la Resolución No. 267 del 19 de enero de 2018 y por la Resolución 1417 del 08 de marzo de 2018 emitidas por el Ministerio de Defensa Nacional, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL, identificado con NIT. 800-130-632-4 y el señor CARLOS ORLANDO RIASCOS SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.845.168 de Bucaramanga, mayor de edad, quien se desempeña como Representante Legal de la firma ORLANDO RIASCOS F DISMACOR S.A.S., Identificada con NIT 890206592-3, con matricula mercantil No. 00481339 del 17 de diciembre de 1991, renovada el 29 de marzo de 2019, constituida mediante escritura pública No. 4667 de la notaria 2 de Bucaramanga del 24 de noviembre de 1978, inscrita el 17 de diciembre de 1991, bajo el No.349531 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: ORLANDO RIASCOS & CIA S EN C, que por escritura pública No. 4680 de la notaria 3 de Bucaramanga del 23 de noviembre de 2001, inscrita el 29 de noviembre de 2001 bajo el No. 804088 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre a DISMACOR S.A., que por escritura pública No. 1533 de la notaria 04 de Bucaramanga del 06 de noviembre de 2009, inscrita el 09 de noviembre de 2009 bajo el número 1339533 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre a ORLANDO RIASCOS F DISMACOR S.A. SIGLA DISMARCOR S.A., que por acta No. 076 de la asamblea de accionistas de 21 de abril de 2018, inscrita el 25 de mayo de 2018 bajo el número 02343516 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre a ORLANDO RIASCOS F. DISMACOR S.A.S., que por escritura pública No. 3.699 de la notaria 2 de Bucaramanga del 20 de noviembre de 1991, inscrita el 17 de diciembre de 1991 bajo el número 349532 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Bucaramanga a la de Santa Fe de Bogotá D.C., que por escritura pública No. 4680 de la notaria 3 de Bucaramanga del 23 de noviembre de 2001, inscrita el 29 de noviembre de 2001, inscrita el 29 de noviembre de 2001 bajo el número 804088 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad en comandita a sociedad anónima bajo el nombre de DISMACOR S.A., que por acta No. 76 de la asamblea de accionistas del 21 de abril de 2018, inscrita el 25 de mayo de 2018 bajo el número 02343516 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificadas bajo el nombre de RIASCOS F. DISMACOR S.A.S., que por escritura pública No. 1567 de la notaria 4 de Bucaramanga, del 23 de diciembre de 2013, inscrita el 19 de marzo de 2014 bajo el número 01817744 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad INGELUB que se constituye, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que el M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL adelantó el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica SECOP II No 002-SUADQ-TRANS-2019 para la adquisición de ACEITES, GRASAS, LUBRICANTES, AGUA DE BATERÍA, LIQUIDO DE FRENOS Y REFRIGERANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL EJÉRCITO NACIONAL. **B)** Que mediante Resolución No. 037 del 05 de abril de 2019, se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa SECOP II No. 002-SUADQ-TRANS-2019. **C).** Que el M.D.N.-EJÉRCITO NACIONAL, cuenta con el presupuesto oficial para el proceso fue por la suma de CUATRO MIL DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.010.366.449), de acuerdo con el CDP No 4819 de fecha Febrero 01 de 2019, por el rubro presupuestal A-02-02-01-003-003-03 (REC 10) ACEITES DE PETRÓLEO O ACEITES OBTENIDOS DE MINERALES BITUMINOSOS (EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS); PREPARADOS N.C.P., QUE CONTENGAN POR LO MENOS EL 70% DE SU PESO EN ACEITES DE ESOS TIPOS Y CUYOS COMPONENTES BÁSICOS SEAN ESOS ACEITES. **D)** Que el presupuesto estimado para el proceso de selección abreviada por subasta

inversa electrónica SECOP II 002-SUADQ-TRANS-2019 fue por la suma de CUATRO MIL DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE. ($ 4.010.364.955,29) IVA INCLUIDO amparado con el CDP No 4819 de fecha Febrero 01 de 2019. **E).** Que mediante adenda No. 1 del 12 de abril de 2019, se modificaron algunos aspectos del pliego de condiciones definitivo **F).** Que el día 16 de abril de 2019, se realizó el cierre a través de la plataforma del SECOP II, presentando oferta en su orden: TEAM SUR S.A.S., para los LOTES No. 1, 2, 3; ORLANDO RIASCOS F DISMACOR S.A. para los LOTES No. 1, 2, 3; UNIVERSAL GROUP AS S.A.S para el LOTE No. 1; UNIÓN TEMPORAL INTERNATIONAL OILS para los LOTES No. 1, 2, 3; SERVICIOS, IMPORTACIONES, MANTENIMIENTO Y EQUIPO SIME S.A.S. para los LOTES No. 2, 3; VENTAS Y MARCAS S.A.S. para el LOTE No. 2; DAKOTA INVESTMENTS S.A.S. para el LOTE No. 2; MERCAEREO S.A.S. para los LOTES No. 1, 2, 3; DISTRIBUIDORA NACIONAL DE COMBUSTIBLES LTDA. para los LOTES No. 1, 2, 3. **G)** Que el periodo de evaluaciones se surtió del 16 de abril de 2019 hasta el 24 de abril de 2019. **H).** Que el día 24 de abril de 2019, se llevó a cabo la ponencia ante el comité de adquisiciones a nivel Subdirector de Adquisiciones del Ejército, para presentar, sustentar y aprobar las evaluaciones jurídica, técnica y económica, requiriéndose subsanar aspectos jurídicos de los proponentes TEAM SUR S.A.S., ORLANDO RIASCOS F DISMACOR S.A., UNIVERSAL GROUP AS S.A.S., UNIÓN TEMPORAL INTERNATIONAL OILS; SERVICIOS, IMPORTACIONES, MANTENIMIENTO Y EQUIPO SIME S.A.S., VENTAS Y MARCAS S.A.S., DAKOTA INVESTMENTS S.A.S., MERCAEREO S.A.S., DISTRIBUIDORA NACIONAL DE COMBUSTIBLES LTDA; técnicos a los proponentes TEAM SUR S.A.S., ORLANDO RIASCOS F DISMACOR S.A., UNIVERSAL GROUP AS S.A.S., UNIÓN TEMPORAL INTERNATIONAL OILS; SERVICIOS, IMPORTACIONES, MANTENIMIENTO Y EQUIPO SIME S.A.S., VENTAS Y MARCAS S.A.S., DAKOTA INVESTMENTS S.A.S., MERCAEREO S.A.S., DISTRIBUIDORA NACIONAL DE COMBUSTIBLES LTDA y económico para los proponentes VENTAS Y MARCAS S.A.S., y se rechaza por causal No. 6 a UNIVERSAL GROUP AS S.A.S. **I).** Que en el periodo comprendido desde el día 24 de abril de 2019 hasta el día 29 de abril de 2019, se surtió el traslado de las evaluaciones. **J).** Que el día 02 de mayo de 2019 se publicaron en la plataforma SECOP II las evaluaciones finales en las cuales se habilito a los proponentes: TEAM SUR S.A.S. para los ITEMS No. 1, 2, 3 y ORLANDO RIASCOS F DISMACOR S.A., para el ITEM No. 3. **K**) Que el Comité Económico Evaluador procedió a realizar la verificación aritmética de las ofertas habilitadas jurídica, técnica y financieramente, acorde a lo establecido en el cronograma del proceso de la plataforma SECOP II. **L)** Que una vez realizada la verificación aritmética de la oferta, se habilitó económicamente a través de la plataforma y se procedió a realizar la subasta del lote No. 1, con el único proponente habilitado TEAM SUR S.A.S., el cual no realiza lance valido y culminado el tiempo programado para la subasta queda como adjudicatario para el lote No. 1. **M)** Que una vez realizada la verificación aritmética de la oferta, se habilitó económicamente a través de la plataforma y se procedió a realizar la subasta del lote No. 2, con el único proponente habilitado TEAM SUR S.A.S., el cual no realiza lance valido y culminado el tiempo programado para la subasta queda como adjudicatario para el lote No. 2. **N)** Que una vez realizada la verificación aritmética de las ofertas se habilitaron económicamente y procedió a realizar la subasta del lote No. 3, con los proponentes habilitados TEAM SUR S.A.S., y ORLANDO RIASCOS F DISMACOR S.A, en la cual el proponente ORLANDO RIASCOS F DISMACOR S.A realiza un único lance valido con el cual iguala la oferta del proponente TEAM SUR S.A.S., pero al ser este el único en realizar lance válido la plataforma SECOP II lo da como VENCEDOR. **Ñ)** Que la empresa ganadora para el lote No. 3 ORLANDO RIASCOS F DISMACOR S.A, envía correo electrónico con fecha 02 de mayo de 2019, manifestando a la Administración que fue adjudicatario para el lote mencionado. **O)** Que mediante documento de fecha 02 de mayo de 2019, el proponente TEAM SUR S.A.S., manifiesta que ha sido adjudicatario del lote 1 y 2 y a su vez en el mismo documento aclara que no fue adjudicatario del lote No. 3. **P)** Que conforme a lo señalado en el Formulario No. 01 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA del pliego de condiciones definitivo y conforme a lo aceptado por los proponentes en cada una de las ofertas, se ajustaron cantidades conforme al presupuesto oficial y necesidad de la Fuerza. **Q)** Que por recomendación del Gerente de Proyecto, con aprobación del comité de adquisiciones nivel Subdirector de Adquisiciones del Ejército Nacional, mediante Resolución No. 55 del 03 de mayo de 2019 se procedió a adjudicar el proceso de selección abreviada por subasta inversa SECOP II No. 002-SUADQ-TRANS-2019 para la adquisición de ACEITES, GRASAS, LUBRICANTES, AGUA DE BATERÍA, LIQUIDO DE FRENOS Y REFRIGERANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL EJÉRCITO NACIONAL, hasta por la suma de CUATRO MIL DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($4.010.363.416.00) IVA INLCUIDO **R)**. Que en el Artículo Segundo de la Resolución de Adjudicación No. 055 del 03 de

mayo de 2019, se determinó ADJUDICAR el LOTE No. 3 "VEHÍCULOS ÁREA DE CABALLERÍA E INFANTERÍA" del proceso de subasta inversa No. 002-SUADQ-TRANS-2019 a la empresa ORLANDO RIASCOS F DISMACOR S.A.S. con NIT 890206592-3 hasta la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DIESISEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($947.016.719,00) INCLUIDO IVA, respaldado por el CDP No 4819 de fecha Febrero 01 de 2019. **S)**. Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello, y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato. **T)** Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: **EL CONTRATISTA**, se compromete a entregar al Ejército Nacional ACEITES, GRASAS, LUBRICANTES, AGUA DE BATERÍA, LIQUIDO DE FRENOS Y REFRIGERANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL EJÉRCITO NACIONAL, de acuerdo con las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento estipuladas en el proceso de selección abreviada por subasta inversa No **002-SUADQ-TRANS-2019 especificamente para el lote 3 VEHÍCULOS ÁREA DE CABALLERÍA E INFANTERÍA,** en la oferta presentada por el contratista y en las cantidades requeridas por la entidad.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DIESISEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($947.016.719.00)** IVA INCLUIDO, respaldado por el CDP No. 4819 de fecha Febrero 01 de 2019, discriminados asi:

LOTE No 3: VEHÍCULOS ÁREA DE CABALLERÍA E INFANTERÍA							
ITEM	**DESCRIPCION ELEMENTO**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**VALOR UNITARIO SIN IVA**	**IVA 19 %**	**VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO**	**CANTIDADES**	**VALOR TOTAL**
1	REFRIGERTE PARA MOTOR	1/4 GALON	12.605,04	2.394,96	15.000,00	4.462	66.930.000,00
2	HIDRÁULICO DEXRON III	1/4 GALON	9.129,41	1.734,59	10.864,00	248	2.694.272,00
3	Líquido de Transmisión TES-295	1/4 GALON	51.842,02	9.849,98	61.692,00	140	8.636.880,00
4	Aceite hidráulico (Ref. MIL-PRF-5606 / FLUID 41)	TAMBOR	3.110.928,57	591.076,43	3.702.005,00	10	37.020.050,00
5	Aceite lubricante para motor SAE 40 (API SN)	1/4 GALON	12.847,06	2.440,94	15.288,00	4.691	71.716.008,00
6	Lubricante (Ref. 51600 Grease, Aircraft Ordnance - alta temperatura)	LIBRAS	26.369,75	5.010,25	31.380,00	207	6.495.660,00
7	Grasa de automóvil (litio)	LIBRAS	12.023,53	2.284,47	14.308,00	1.652	23.636.816,00
8	Aceite hidráulico ATF	1/4 GALON	9.129,41	1.734,59	10.864,00	4.151	45.096.464,00
9	Hidraulico ISO 68	1/4 GALON	11.896,64	2.260,36	14.157,00	2.652	37.544.364,00

10	LIQUIDO DE FRENOS DOT 4	BOTELLA (250 ML)	10.084,03	1.915,97	12.000,00	1.160	13.920.000,00
11	Aceite Lubricante para Engranajes (Valvulina) 80W90	1/4 GALON	13.521,01	2.568,99	16.090,00	9.600	154.464.000,00
12	Aceite Lubricante para Engranajes (Valvulina) 85W140	1/4 GALON	13.867,23	2.634,77	16.502,00	1.238	20.429.476,00
13	Aceite lubricante para motor 15W40 (API CJ-4 / CK-4)	GALON	54.655,46	10.384,54	65.040,00	1.973	128.323.920,00
		PIMPINA	207.449,58	39.415,42	246.865,00	134	33.079.910,00
		TAMBOR	2.583.110,08	490.790,92	3.073.901,00	95	292.020.595,00
14	HIDRÁULICO DEXRON II	1/4 GALON	9.129,41	1.734,59	10.864,00	461	5.008.304,00
TOTAL							**947.016.719,00**

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.

CLÁUSULA TERCERA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El Ministerio de Defensa Nacional –Ejército Nacional, se compromete a cancelar el valor del contrato mediante giro directo a la cuenta corriente No. 08306107-7 del Banco de Bogotá D.C., cuyo titular es ORLANDO RIASCOS F DISMACOR S.A.S., de la siguiente forma:

CONTRA ENTREGA: Equivalente al (100%) es decir la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DIESISEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($947.016.719.00)** IVA INCLUIDO, del valor del contrato mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega total de los bienes, y previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Recepción a entera satisfacción por parte MDN- Ejército Nacional. Este requisito debe ser plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el comité técnico evaluador y un representante del contratista.
2. Presentación de la factura.
3. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación cupo PAC)
4. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
5. Verificación por parte del MDN-Ejército Nacional, del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1607 de 2012, reglamentada por el decreto 1828 del 27 de Agosto de 2013 y la Ley 1819 del 29 de Diciembre de 2016.

NOTA: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, se postergara el pago por cuanto es contra recibo a satisfacción.

CLÁUSULA CUARTA.- SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que de conformidad con este contrato deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL, se subordinan a las apropiaciones que de

los mismos se hagan con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 4819 de fecha Febrero 01 de 2019, discriminado de acuerdo con el rubro presupuestal A-02-02-01-003-003-03 (REC 10) ACEITES DE PETRÓLEO O ACEITES OBTENIDOS DE MINERALES BITUMINOSOS (EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS); PREPARADOS N.C.P., QUE CONTENGAN POR LO MENOS EL 70% DE SU PESO EN ACEITES DE ESOS TIPOS Y CUYOS COMPONENTES BÁSICOS SEAN ESOS ACEITES por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DIESISEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($947.016.719.00)** IVA INCLUIDO.

PARÁGRAFO MODIFICACIÓN AL RUBRO PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente clausula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesaria la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA.- LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución se entiende a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

De conformidad con la necesidad planteada por la Fuerza, el pliego de condiciones y el acta de reunión de coordinación, la Subdirección de Adquisiciones Área de Transportes establece como plazo máximo de entrega de la totalidad del material es el siguiente:

PRIMERA ENTREGA: HASTA EL 31 DE MAYO, y de acuerdo anexo

SEGUNDA ENTREGA: HASTA EL 21 DE JUNIO DE 2019, y de acuerdo anexo

NOTA: Las cantidades a entregar en cada lugar se coordinarán con el Supervisor del Contrato en Reunión de Coordinación y quedará plasmada en el anexo del presente contrato.

LUGAR DE ENTREGA

De conformidad con la necesidad planteada por la Fuerza la Subdirección de Adquisiciones Área de Transportes establece los siguientes lugares de entrega así:

Item	CANTIDAD	LUGAR DE EJECUCIÓN
"ADQUISICIÓN DE ACEITES GRASAS Y LUBRICANTES, AGUA DE BATERÍA, LIQUIDO DE FRENOS Y REFRIGERANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL EJÉRCITO NACIONAL"	**DE ACUERDO A ANEXO**	VILLAVICENCIO, TOLEMAIDA, BOGOTA, CALI, BARRANQUILLA, DISTRACCIÓN GUAJIRA, MEDELLÍN, YOPAL, NEIVA, BUCARAMANGA

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la recepción de los bienes se tendrán en cuenta, todas y cada una de las características técnicas registradas en el estudio previo, el pliego de condiciones, adenda No.1, el anexo de especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento del presente contrato en concordancia con la oferta presentada, el no cumplimiento de alguna de las mismas será motivo de rechazo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El cronograma de ejecución presentado con la propuesta se encuentra dentro del plazo de ejecución de modo que el supervisor del contrato verificará que éste se cumpla. En el evento que las actividades y los plazos allí señalados no se adelanten conforme a lo programado, el M.D.N. – Ejército Nacional, podrá imponer las sanciones contempladas en el contrato y en la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO: El ACTA DE RECIBO, será perfeccionada y expedida dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega total o parcial a satisfacción al M.D.N Ejército Nacional. Dentro de este plazo se efectuarán las revisiones de los bienes entregadas, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- DURACIÓN: La duración del presente contrato se extenderá desde la suscripción del contrato y cuatro (4) meses después de vencido el plazo de ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES: Los bienes objeto del proceso se entregarán de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el proceso de selección abreviada por subasta inversa SECOP II 002-SUADQ-TRANS-2019, y en la oferta presentada por el contratista, así

ÍTEM.	CÓDIGO UNSPC	NSN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	CARACTERÍSTICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO
1	25174000	6850-01-160-3868	REFRIGERANTE PARA MOTOR	NTC 3614 Refrigerante para motor 2 en 1 inhibidor de corrosión y agente húmedo para mayor protección del motor
2	15121500	9150-01-487-8530	HIDRÁULICO DEXRON III	NTC 1399 Viscosidad @ 40°C, cSt ASTM D445: mínimo 34 Viscosidad @ 100°C, cSt ASTM D445: mínimo 6 Índice de Viscosidad ASTM D2270: mínimo 120
3	15121500	9150-01-551-2796	Líquido de Transmisión TES-295	NTC 1399 Viscosidad @ 40°C, cSt ASTM D445: mínimo 35 Viscosidad @ 100°C, cSt ASTM D445: mínimo 7 Índice de Viscosidad ASTM D2270: mínimo 170
4	15121500	9150-12-124-5030	Aceite hidráulico (Ref. MIL-PRF-5606 / FLUID 41)	NTC 3382
5	15121500	9150-12-124-6234	Aceite lubricante para motor SAE 40 (API SN)	NTC 1295 Viscosidad @ 40°C, cSt ASTM D445: mínimo 105 Viscosidad @ 100°C, cSt ASTM D445: mínimo 12 Índice de Viscosidad ASTM D2270: mínimo 105
6	15121900	9150-12-125-9124	Lubricante (Ref. 51600 Grease, Aircraft Ordnance - alta temperatura)	NTC 1731 NLGI 2 Jabón: Sulfonato de Calcio Viscosidad, Fluido D445 cSt @ 40°C: mínimo 150
7	15121900	9150-12-196-7689	Grasa de automóvil (litio)	NTC 1731
8	15121500	9150-13-234-2331	Aceite hidráulico ATF	NTC 1399 Viscosidad @ 40°C, cSt ASTM D445: mínimo 35 Viscosidad @ 100°C, cSt ASTM D445: mínimo 6 Índice de Viscosidad ASTM D2270: mínimo 120
9	15121500	9150-21-578-0016	Hidraulico ISO 68	NTC 3382 Viscosidad @ 40°C, cSt ASTM D445: mínimo 68 Viscosidad @ 100°C, cSt ASTM D445: mínimo 8 Índice de Viscosidad ASTM D2270: mínimo 90
10	251700	9150-21-899-2414	LIQUIDO DE FRENOS DOT 4	NTC 3382

11	15121500	9150-27-000-9478	Aceite Lubricante para Engranajes (Valvulina) 80W90	NTC 1399 Clasificación: GL-5 y MT-1 Viscosidad @ 40°C, cSt ASTM D445: mínimo 140 Viscosidad @ 100°C, cSt ASTM D445: mínimo 14 Índice de Viscosidad ASTM D2270: mínimo 90
12	15121500	9150-01-035-5395	Aceite Lubricante para Engranajes (Valvulina) 85W140	NTC 1399 Clasificación: GL-5 y MT-1 Viscosidad @ 40°C, cSt ASTM D445: mínimo 370 Viscosidad @ 100°C, cSt ASTM D445: mínimo 25 Índice de Viscosidad ASTM D2270: mínimo 90
13	15121500	9150-33-002-1432	Aceite lubricante para motor 15W40 (API CJ-4 / CK-4)	NTC 1295- Viscosidad @ 40°C, cSt ASTM D445: mínimo 110 Viscosidad @ 40°C, cSt ASTM D445: mínimo 110 Viscosidad @ 100°C, cSt ASTM D445: mínimo 14 Índice de Viscosidad ASTM D2270: mínimo 134
14	15121500	9150-33-002-1713	HIDRÁULICO DEXRON II	NTC 1399 Viscosidad @ 40°C, cSt ASTM D445: mínimo 35 Viscosidad @ 100°C, cSt ASTM D445: mínimo 6 Índice de Viscosidad ASTM D2270: mínimo 120

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO
Los bienes a suministrar de acuerdo al objeto y características técnicas del presente contrato, deben ser nuevos y originales de la referencia requerida, con un tiempo de fabricación no mayor a un año, en ningún caso Re manufacturados.
Durante la ejecución del Contrato y cuando así lo requiera la entidad, el productor, distribuidor o comercializador de los bienes objetos del presente contrato, deberá acreditar, Certificado de Conformidad soportado con resultados de ensayos de laboratorios que den cuenta del rendimiento, viscosidad y calidad de los elementos sometidos a exámenes, la cantidad máxima que se podrá requerir será de 100 ensayos de laboratorio. Los gastos derivados del presente requerimiento serán asumidos por el futuro contratista.
Se debe contar con existencias de mínimo el 30% de los bienes objetos del presente proceso y disponibilidad logística para entrega en un tiempo menor a 30 días después de adjudicado el proceso. Acompañar con la oferta la relación de almacenes, bodegas y/o sitio, en donde se almacene los bienes objetos del presente proceso. La administración podrá verificar mediante visita del comité técnico evaluador la información suministrada.
Brindar capacitación sobre el manejo, uso y disposición adecuada de los lubricantes en cada División del Ejército durante el término de ejecución contractual. Los gastos derivados del presente requerimiento serán asumidos por el contratista.

PARAGRAFO PRIMERO.-RECEPCIÓN DE LOS BIENES:

Para la recepción del bien, el comité técnico evaluador exigirá al contratista:

1. La entrega se realizará en cada uno de los puntos señalados en los pliegos de condiciones y/o en el futuro contrato.

2. Se realizará una entrega en cada punto señalado de acuerdo a las coordinaciones con el supervisor del contrato.

3. Al momento de entregar los bienes, el contratista entregará al comité técnico recepcionador y/o al supervisor del contrato, los certificados de conformidad avalados por laboratorio de tercera parte.

4. El contratista deberá acercarse a la Dirección de Adquisiciones – Área de Contratación (Edificio Comando Ejército – Quinto Piso - Carrera 54 No. 26 – 25 CAN, Bogotá D.C. - Colombia), en un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de los bienes establecida en el contrato, para presentar la remisión de entrega en el lugar establecido para la recepción de los elementos y la factura".

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requisitos descritos en el parágrafo primero, será causal de rechazo del lote por lo que el proveedor procederá al retiro del bien y se aplicarán las sanciones establecidas en el presente contrato y que se deriven de dicho rechazo.

CLÁUSULA OCTAVA-GARANTIA TÉCNICA: Sin perjuicio de la posibilidad que tiene la administración, previo al debido proceso para hacer efectiva la garantía única de cumplimiento, el contratista se obliga a dar garantía técnica que cubre los siguientes requisitos:

Los aceites, deberán tener la condición de NUEVO Y ORIGINAL, que cubra cualquier defecto de fabricación, calidad, incluidos los materiales utilizados para su fabricación, sus componentes, características, durabilidad, y composición.

Los aceites que durante este tiempo presenten fallas por los defectos mencionados en el párrafo anterior y por cualquier otro, deben ser cambiados por otros iguales o superiores en condición de NUEVO y ORIGINAL, por el contratista sin ningún costo para el MDN – EJERCITO

La garantía técnica mínima requerida en este proceso debe amparar la totalidad de los siguientes aspectos:

El cumplimiento con las características y especificaciones técnicas.

1. Deberá manifestar una garantía técnica para amparar los aceites contra posibles defectos de fabricación, esta garantía debe ofrecerla sin costo adicional alguno, por un plazo mínimo de 150 días, sin límite de kilometraje a partir del recibo a satisfacción de los bienes.
2. Que ampare la calidad del bien a adquirir.
3. Que ampare la composición, del bien que se encuentra estipulado en las especificaciones técnicas de los elementos a suministrar.
4. Que ampare la especificación técnica exigidas en el presente proceso.
5. Los aceites a suministrar deben ser nuevos y originales.

PARAGRAFO. TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA:
En caso de que el material resulte defectuoso, el contratista deberá reponerlo en un término estimado de 24 a 72 horas a partir del requerimiento del Ordenador de Gasto, previo informe del Supervisor y del comité técnico. Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía.

En caso de requerirse reexportación por cumplimiento de garantía, la reposición no debe superar 45 días

calendario. Este requisito debe presentarse en documento independiente suscrita por el proponente.

El bien defectuoso no podrá ser superior al 5% del total de los elementos entregados por ítem, de lo contrario se hará efectiva la garantía única de cumplimiento por el amparo de calidad de los elementos.

NOTA: Los términos de garantía técnica y el tiempo de respuesta de la misma, deberán ser aportados en documento independiente debidamente suscrito por el contratista.

CLÁUSULA NOVENA-GARANTÍA ÚNICA: El CONTRATISTA deberá constituir a favor del COTNRATANTE la garantía única en los términos establecidos en el numeral 1.34 del pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada por subasta inversa electronica SECOP II 002-SUADQ-TRANS-2019, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.1. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación y siguientes del Decreto 1082 de 2015, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

TIPO RIESGO	PÓLIZAS EXIGIBLES
CALIDAD DE LOS BIENES	Por un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, con una vigencia de doce (12) meses a partir de la fecha de entrega, evidenciada en el acta de recibo a satisfacción por parte de la Entidad.
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (PAGO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA)	Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y de las prórrogas a las que hubiere lugar, y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DE LOS AMPAROS: En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas.

En todo caso el contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN: En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

PARAGRAFO TERCERO: En la garantía se consagrará la dirección física y electrónica para notificaciones judiciales y se señalará la aceptación del garante de recibir notificaciones por medios electrónicos.

PARAGRAFO CUARTO. SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA: Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del contrato y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se

refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por el garante a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN-EJÉRCITO NACIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-Ejército Nacional teniendo en cuenta que el objeto de las mismas sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJERCITO NACIONAL.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN-EJÉRCITO NACIONAL y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN EJERCITO NACIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN Ejército Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: De acuerdo a lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El Contratista deberá mantener indemne al MDN-EJÉRCITO NACIONAL, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA DECIMA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado, electrónico o telefax así: las que deba realizar el M.D.N - Ejército Nacional, se remitirán a la Avenida Ciudad de Quito No.78-40 en la ciudad de Bogotá o al correo electrónico licitacionesbogota@dismacor.com, teléfono 3118188; las que deba realizar el CONTRATISTA, las remitirá por escrito directamente al edificio del M.D.N - Ejército Nacional, Comando del Ejército, oficina 502, carrera 54 No. 26-25 CAN de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: El contratista autoriza el envío de notificaciones a través del medio electrónico señalado en el presente contrato y en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: **a)** En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes dejados de entregar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. **b)** En el evento de presentarse devolución de los bienes, por no cumplir con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega de las mismas, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de la póliza de los bienes según corresponda dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días calendario. **c)** En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del contrato por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. **d)** El M.DN - Ejército Nacional podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO - PAGO DE LAS MULTAS: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO - EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL, no sólo para la obligación de entregar los bienes tal como corresponda, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento total del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar la suma equivalente del veinte por ciento (20%) del valor del contrato es decir por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($189.403.343,80).** En el evento que el incumplimiento sea parcial previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 la pena se aplicará con base en el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor de los bienes según corresponda dejados de entregar o entregados tardíamente, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días, aunado a lo señalado en el caso de incumplimiento parcial se conviene por las partes si los bienes no se entregan en debida forma antes de proferirse el acto administrativo que resuelva el debido proceso, además se le cobrará al contratista a título de pena el valor total de los bienes dejados de recibir, lo anterior hasta

por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Lo señalado sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor.

PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, el M.D.N. - Ejército Nacional, se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA, se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA, autoriza su descuento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el M.D.N - Ejército Nacional, podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, artículo 25 de la Ley 40 de 1993, y siguientes del capítulo II de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana, y a las autoridades legales preestablecidas. El CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el M.D.N - Ejército Nacional, podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el M.D.N - Ejército Nacional, informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persone, el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N - Ejército Nacional, no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que el **CONTRATISTA** decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del M.D.N.-Ejército Nacional, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. El CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos**: 1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: **a)** valor de la cesión. **b)** especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales. **c)** aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. **2)** Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. **3)** Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente, cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5)** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **6)** Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos.

PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como **RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA**, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIÓNES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - Ejército Nacional. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M.D.N. - Ejército Nacional, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en el presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el M.D.N. - Ejército Nacional, podrá hacer efectiva la cláusula de caducidad administrativa, de conformidad con la ley.

CLÁUSULA VIGESIMA.- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato de compraventa, así como de los bienes objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN. Los supervisores del presente contrato serán el **GESTOR PRESUPUESTAL TRANSPORTES O QUIEN HAGA SUS VECES DEBIDAMENTE ENCARGADO** que para la fecha es el **Mayor JONATHAN HERNANDO MORENO SALCEDO**, nombrado mediante Resolución 008 de fecha 19 de febrero de 2019, emitida por el Subdirector de Adquisiciones del Ejército Nacional, quien tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas donde se lleven a cabo todas las fases del contrato y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N.- Ejército Nacional, un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N - Ejército Nacional, con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley y disposiciones. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o

acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N - Ejército Nacional, ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas:

a. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.
b. Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos.
c. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato.
d. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato.
e. Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA.
f. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.
g. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL, no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL la información que le requiera.
h. En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.
i. Tendrá las siguientes facultades en particular:
 1.) Suscribir las actas de recibo parcial y/o total de los objeto del presente contrato.
 2.) Rechazar los que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato.
 3.) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL y/o Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato.
 4.) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.
 5.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes
 6.) Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas.
 7.) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003.
 8.) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato y las demás atribuciones contempladas en el contrato y en la Resolución de delegación de competencias 4519 del 27 de mayo de 2016, modificada por la Resolución No. 5159 del 18 de julio de 2017, modificada por la Resolución No. 0134 del 15 de enero de 2018, modificada por la Resolución No. 0267 del 19 enero de 2018 y la Resolución No. 1417 de 08 de marzo de 2018.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a: **1.** Cumplir con las condiciones establecidas en la ley y el estudio previo y el pliego de condiciones definitivo. **2**. Cumplir con las características técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones definitivo y contrato derivado del proceso de contratación. **3.** Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - Ejército Nacional. **4**. No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato. **5**. Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo. **6**. Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas. **7.** Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo el pago. El incumplimiento de estas obligaciones, será causal para que el M.D.N – Ejército Nacional, le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **8.** Las demás que sean propias del objeto del proceso en mención.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL: Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, el M.D.N. – Ejército Nacional, se compromete con: **1.**Cumplir con las condiciones establecidas en la ley, el estudio previo y el pliego de condiciones definitivos **2.** Pagar el valor del presente contrato previo cumplimiento del contratista de sus obligaciones en la forma señalada en el presente documento. **3.** Facilitar la gestión en torno a la ejecución del objeto contractual. **4.** Recibir los bienes objeto del presente proceso de selección, siempre y cuando cumpla con las especificaciones, normas y/o fichas técnicas requeridas según corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- REPRESENTANTE DEL M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES: La recepción de los bienes objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del comité técnico evaluador y del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por el M.D.N. - Ejército Nacional – Ordenador del Gasto, de conformidad con lo descrito en el artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; y certificación de pago de aportes parafiscales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El CONTRATISTA deberá

cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el M.D.N. – Ejército Nacional le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con la Ley 1819 de 2016.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- RIESGOS: Los riesgos que amparan el contrato se encuentra definidos en los pliegos del proceso de selección abreviada por subasta inversa SECOP II No. 002-SUADQ-TRANS-2019, que hace parte integral de este contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- CATALOGACIÓN: En cumplimiento a la Circular 2014-485 del 26 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, el contratista deberá suministrar la información de los códigos OTAN del catálogo NOC (número de inventario de la OTAN) para realizar la catalogación de los bienes que suministrará durante la ejecución del contrato

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: **a)** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del termino de ejecutoria del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el M.D.N. - Ejército Nacional por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita, para que se presente a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N. - Ejército Nacional. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N - Ejército Nacional procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. **b)** Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una

considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del M.D.N. - Ejército Nacional realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. **c)** Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el M.D.N. - Ejército Nacional, convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. **d)** Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. **e)** Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N. - Ejército Nacional que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N. - Ejército Nacional en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están**: a)** El estudio previo y el pliego de condiciones con sus adendas del proceso de selección abreviada por subasta inversa electronica SECOP II No. 002-SUADQ-TRANS-2019 y demás documentos. **b)** El certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP No 4819 de fecha Febrero 01 de 2019. **c)** Las actas del comité de adquisiciones. **d)** Las ponencias presentadas por el Área de Contratación al Comité de Adquisiciones. **e)** La oferta del CONTRATISTA. **f)** Acta de la reunión de coordinación y por favor en el otro contrato también. **h)** Y los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá, Colombia como su domicilio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - INDEMNIDAD: El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato.

Por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

FIRMAS EN ORIGINAL